



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **50691 CD – FP - PS** de las diputadas Mahmud, García, Balagué, Hynes, Ullieldín y Corgniali y los diputados Garibay y Pinotti, por el cual se fomenta, promueve, difunde, visibiliza y estimula la práctica del deporte en un ámbito de igualdad entre géneros en todo el territorio de la provincia de Santa Fe; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto Ley **51532 CD – IP** de la diputada Donnet y del diputado Giustiniani, por el cual se establece promover la participación de mujeres y disidencias en las actividades deportivas, en todas las disciplinas y en la gestión de las organizaciones del deporte en todos sus niveles; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es fomentar, promover, difundir, visibilizar y estimular la práctica del deporte femenino, en un ámbito de igualdad entre géneros, en todas las instituciones, disciplinas y categorías.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente la Secretaría de Deportes de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

TÍTULO II

PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO

ARTICULO 3 - Promoción del deporte femenino. El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación debe fomentar, promover y asegurar la práctica del deporte femenino, a nivel social, comunitario, recreativo, educativo, de promoción integral de la salud, federado, competitivo y profesional. Debe generar y apoyar políticas de igualdad efectivas en el deporte y fomentar la implementación de estrategias a tales fines con todos los actores vinculados al deporte en el territorio provincial.

ARTICULO 4 - Ámbito de desarrollo. El Poder Ejecutivo debe estimular y promover las actividades mencionadas anteriormente en las esferas de la educación formal (primaria, secundaria, y universitaria) y no formal (clubes, sociedades de fomento, escuelas deportivas y otras), incentivando la igualdad de oportunidades y realizando encuentros, torneos y campeonatos deportivos en forma equitativa e integrados al cronograma de actividades, donde se otorguen estímulos económicos, simbólicos, becas académicas y deportivas. Asimismo, asegurar el acceso a los medios de comunicación y redes sociales a efecto de resaltar los méritos deportivos de las mujeres para mejorar la calidad de las competencias y el desarrollo de la disciplina desde una perspectiva global, la inclusión y la igualdad de oportunidades entre géneros.

ARTÍCULO 5 - Formación y práctica del deporte. Para la formación y práctica del deporte, las mujeres deben disponer de escenarios deportivos adecuados, así como de la orientación de entrenadores deportivos calificados o docentes, con demostrada capacitación técnica y formación pedagógica y gozarán de las mismas garantías a nivel deportivo, con que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuentan los deportistas del género masculino.

ARTÍCULO 6 - Planes y programas provinciales. Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las mujeres en la práctica del deporte, el Estado establece políticas, planes, proyectos y programas que promuevan la participación en el deporte femenino en términos de inclusión social.

ARTÍCULO 7 - Acuerdos con instituciones deportivas. El Poder Ejecutivo puede celebrar acuerdos con las Asociaciones e Instituciones Deportivas y las respectivas Federaciones y Asociaciones de las distintas disciplinas para incentivar la igualdad de género en los deportes e institucionalizarla profesionalmente, incorporando los recursos necesarios para promoverla.

ARTÍCULO 8 - Realización de eventos. La Autoridad de Aplicación debe coordinar con las autoridades de las diferentes esferas la realización de torneos y campeonatos, y profesionalizar el deporte femenino en forma progresiva. Asimismo, se fomenta la creación de espacios de encuentro entre diferentes ligas del territorio provincial y con grupos de otras provincias del país.

ARTÍCULO 9 - Informe. La Autoridad de Aplicación debe presentar anualmente un informe al Poder Legislativo, sobre los avances en el fomento de la práctica de deportes femeninos en la provincia.

TÍTULO III

INSTITUCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 10 - Instituciones deportivas. Se entiende por Instituciones Deportivas a las que, estando constituidas como Simples Asociaciones, Asociaciones Civiles o bajo otra figura sin fines de lucro, desarrollen de manera habitual alguna actividad deportiva de manera amateur o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

profesional.

ARTÍCULO 11 - Paridad. Dentro de las instituciones deportivas se debe promover el criterio de la paridad de género en la conformación de las comisiones directivas, garantizando el derecho a la participación de mujeres compartiendo ámbitos de gestión con varones, para revertir el desequilibrio provocado por la ausencia de mujeres en órganos directivos y de control.

ARTÍCULO 12 - Espacios de cuidados. Las Instituciones Deportivas deben tener en cuenta a aquellas deportistas que son madres o tienen niños y niñas a su cargo evaluando la posibilidad de generar espacios de cuidados o guarderías mientras se realice toda actividad que las disciplinas demanden.

ARTÍCULO 13 - Incentivos económicos. Se otorgarán incentivos económicos a aquellas Asociaciones Civiles e Instituciones Deportivas que promuevan activamente disciplinas deportivas femeninas y que garanticen el pleno cumplimiento de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 14 - Consejo Provincial del Deporte. La Autoridad de Aplicación fomentará la creación de una Comisión permanente y de funcionamiento efectivo y real dentro del Consejo Provincial del Deporte, en la que se generarán acciones en pos de la igualdad y del deporte femenino como herramienta de cohesión social.

TITULO IV

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15 - Otorgamiento. La Autoridad de Aplicación otorga becas y ayudas económicas a aquellas mujeres que desarrollen actividades deportivas y a las instituciones deportivas en donde las desarrollen. Las mismas se implementarán con el objetivo de facilitar el acceso a la práctica de deportes a mujeres, niñas y adolescentes, como medio para lograr la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inclusión social y la integración con los distintos sectores de la comunidad.
Las becas deberán cubrir gastos de:

- a) cuota social;
- b) cuota deportiva;
- c) residencia, en aquellos casos que las jugadoras no residan en el mismo lugar donde se desarrollan deportivamente;
- d) transporte; y
- e) demás erogaciones que insumen la práctica del deporte elegido.

La Autoridad de Aplicación reglamenta el sistema de solicitud, evaluación, otorgamiento y cobertura de las becas y ayudas económicas, la que debe llevarse a cabo con celeridad y simplicidad en el trámite.

TITULO V

CAPACITACIONES

ARTÍCULO 16 - Capacitaciones obligatorias. La Autoridad de Aplicación impulsa capacitaciones obligatorias en psicología del deporte, nutrición deportiva, género y todas aquellas temáticas que se consideren pertinentes.

Estas capacitaciones deben ser ofrecidas para el conjunto de las autoridades y personal (dirigencia, directores técnicos, comisiones directivas, profesoras y profesores y demás personas trabajadoras) las que generarán acciones en pos de la igualdad y del deporte femenino como herramienta de cohesión social.

ARTÍCULO 17 - Desarrollo de las capacitaciones. La Autoridad de Aplicación debe:

- a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de las capacitaciones;
- b) garantizar la participación de profesionales y organizaciones vinculadas a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la temática en la elaboración de los contenidos curriculares;

c) dictar las capacitaciones dispuestas en la presente;

d) supervisar la modalidad de las capacitaciones y su duración y disponer el perfil y la formación requerida a los capacitadores;

e) realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones y elaborar un informe anual acerca de su grado de cumplimiento; y,

f) otorgar una certificación anual a aquellas instituciones deportivas que las implementen;

ARTÍCULO 18 – Convenios. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con Municipalidades, Comunas y organizaciones de la sociedad civil, para el dictado de las capacitaciones o para capacitar formadores.

TITULO VI

DIFUSIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 19 - Difusión del deporte femenino. El Poder Ejecutivo debe difundir en los medios de comunicación públicos provinciales todo tipo de información en materia de deporte femenino, cubriendo eventos deportivos y noticias, dándole el merecido reconocimiento y otorgando estímulos.

ARTÍCULO 20 - Paridad en medios de comunicación. Se debe garantizar que en los medios de comunicación audiovisual deportivos estatales haya paridad en la composición de los equipos de trabajo, de producción, periodistas y locutoras y locutores.

ARTÍCULO 21 - Patrocinadores. El Poder Ejecutivo impulsa beneficios para patrocinadores de deporte femenino que supongan un impulso, promoción y desarrollo del mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22 - Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 23 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 24 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – RUBEO – MAHMUD – LENCI – SOLA –
BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**